



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 21 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto con fecha 15 de marzo del 2022, alcanza la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004**, para la adquisición de combustible según cuadro de necesidades para el año 2022 por el monto de S/518,478.18 (Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 18/100 soles) y se aprecia la hoja 3 en donde se incorpora el monto de S/23,478.18 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 18/100 soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la acotada norma en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."

Que, con ACTA N° 01-2022-MDB.S/CS-SIE-1, de fecha 14 de marzo del 2022 el órgano encargado del PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA NRO. 01-2022-MPA/SIE-OEC PRIMERA CONVOCATORIA –CONTRATACION DE BIENES "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA se lleva a cabo la admisión evaluación y



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2022-MPA-"A"

calificación de los postores que se presentaron al proceso en mención. En dicho proceso el acuerdo adoptado por el órgano encargado de contrataciones y luego de verificado, analizado, evaluado y calificado las propuestas presentadas da por aprobado los resultados detallados en el presente documento.



**Que, con Informe N° 094-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN** de fecha 14 de marzo del 2022, el Subgerente de Logística solicita mayor asignación presupuestal para el Proceso de Selección N° SIE-SIE-1-2022-MPA-OEC-1PRIMERA PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DE BIENES "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA con la finalidad de poder dar por validad la última propuesta presentada por el postor JARAMILLO HUALPA, MANUEL FRANCISCO, con RUC N° 10030858943 , quien en su propuesta electrónica ha ofertado un monto superior al valor estimado para el presente proceso de selección N° SIE-SIE-1-2022-MPA-OEC-1 de S/.323,478.18.00 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 18/100 soles) monto que supera el valor estimado considerado para el presente proceso de selección, que asciende a la suma de S/.300,000 (Trescientos Mil con 00/100 soles) cuya diferencia es por el importe de S/.23,478.18 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 18/100 soles) importe que debería contar con la debida Certificación de Crédito Presupuestario y deberá ser aprobada por el Titular del Pliego Presupuestal, caso contrario corresponde al Comité de Selección rechazar la oferta económica y como consiguiente declarar desierto en mérito al artículo 68.3 y 68.5 del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.



Que, ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento, este valor estimado en el caso de bienes y servicios, se determina sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, en función de una indagación de mercado realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Este valor puede ser actualizado antes de la convocatoria del procedimiento de selección, cuando el objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, con la finalidad de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios para la contratación.

Como puede advertirse, la normativa ha previsto la necesidad de establecer un valor para cada contratación, sea estimado o referencial, el cual refleje el precio de las prestaciones en el mercado, orientando a la Entidad a un adecuado uso de sus recursos, maximizando el valor de los mismos que serán invertidos en dicha contratación.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2022-MPA-"A"

Sobre ello es importante mencionar que este nuevo concepto de valor estimado implica que el valor determinado por la Entidad luego de la indagación de mercado no constituye un parámetro para la presentación de las ofertas de los proveedores; y, por tanto, solo es difundido en el SEACE luego de otorgada la buena pro del procedimiento de selección.

De esta manera, los proveedores al no conocer el valor estimado del procedimiento, deben formular sus ofertas sobre la base de las condiciones reales de mercado, procurando que sean lo más competitivas posibles. Es así que la normativa actual no establece límites respecto a la presentación de ofertas económicas en el caso de bienes y servicios.

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que para el caso de bienes y servicios y consultorías en general, al no haberse establecido límites respecto a los montos de la oferta económica en la normativa, existe la posibilidad que los postores oferten montos por debajo o por encima del valor estimado, ya que, al no conocer el valor del procedimiento, deberán ofertar el precio real del mercado.

Atendiendo a dicha situación, la normativa si establece las pautas necesarias para la evaluación de las ofertas dentro del procedimiento de selección, habiendo previsto aquellos supuestos que configuran el "Rechazo de ofertas".

La oferta puede ser rechazada cuando supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se hayan realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener. Para dicho efecto, el Comité de Selección cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, para obtener el certificado de crédito presupuestario, así como la aprobación del Titular de la Entidad y tener como válida la propuesta o caso contrario rechazar.

Que, ahora normativamente el artículo 68° numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles".

Que, en razón a lo señalado y teniendo una Asignación Presupuestal conforme lo estipula el Informe N° 273-2022-MPA-GPP la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que mediante acto resolutivo se acepte la propuesta y se otorgue la buena pro a JARAMILLO HUALPA, MANUEL FRANCISCO, con RUC N° 10030858943 en el Proceso de Selección N° SIE-1-2022-MPA-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DE BIENES "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA".

Que, con Informe N° 231-2022-MPA-GAJ de fecha 21 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta procedente, que acto resolutivo se aprueba la propuesta y se otorgue la buena pro a MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, con RUC N° 10030858943, en el Proceso de Selección N° SIE-1-2022-MPA-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DE BIENES "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2022-MPA-"A"

DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA".

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la propuesta y se otorgue la buena pro a MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, con RUC N° 10030858943, en el Proceso de Selección N° SIE-1-2022-MPA-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACION DE BIENES "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA", por el monto de S/.323,478.18 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE